Juzgado Civil Laboral del Circuito
Caucasia Ant, siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

Acción:	Ejecutivo Singular
Demandante:	Juan Carlos Aguas Cochero
Demandado:	Jader Ovidio Tirado Vergara Rafael Ovidio Tirado Ramos Rosa Elena Vergara Díaz
Radicado:	05154 31 12 001 **2022 00109** 00
Providencia:	**Interlocutorio Nro.0306**
Asunto:	Libra Mandamiento de Pago

Estudiada la demanda ejecutiva de la referencia, observa el Despacho se ajusta a los requisitos formales exigidos en los artículos 82 y s.s., 430 y s.s. del CGP.; el documento aportado como base de recaudo ejecutivo (pagaré y letra de cambio), prestan mérito ejecutivo en los términos del art. 422 del CGP; por lo que el Juzgado Civil del Circuito de Caucasia,

R E S U E L V E

PRIMERO: Librar mandamiento de pago **a favor** de Juan Carlos Aguas Cochero y **a cargo** de los señores Jader Ovidio Tirado Vergara, Rafael Ovidio Tirado Ramos y Rosa Elena Vergara Díaz, por las siguientes sumas:

1. CAPITAL

La suma de $**300.000.000 pesos** por concepto de capital contenida en el pagaré No.001 allegado con la demanda.

INTERESES MORATORIOS

Liquidados sobre el capital total adeudado en el pagaré referido, a la tasa máxima autorizada por la Ley 510 de 1999, art. 111 y certificada por la Superintendencia Financiera por cada capital y para cada periodo mensual, desde el 15 de febrero de 2022 y hasta el pago total de la obligación.

2. CAPITAL

La suma de $**20.000.000 pesos** por concepto de capital contenida en la letra de

cambio allegada con la demanda.

INTERESES MORATORIOS

Liquidados sobre el capital total adeudado en el pagaré referido, a la tasa máxima autorizada por la Ley 510 de 1999, art. 111 y certificada por la Superintendencia Financiera por cada capital y para cada periodo mensual, desde el 02 de marzo de 2022 y hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Las costas en esta ejecución se fijarán en su oportunidad, con sujeción a lo establecido en el art. 365 del CGP. Las Agencias en derecho, se tasarán de conformidad con lo dispuesto en el Art. 6°, num. 2.3.; del Acuerdo PSSA16-10554 de 2016 (agosto 5), "*por medio del cual se establecen las tarifas de agencia en derecho*".

TERCERO: Notificar personalmente al demandado Jader Ovidio Tirado Vergara el contenido de esta providencia, como se conoce la dirección electrónica se procederá conforme la Ley 2213 de 2022; remitiéndose como mensaje de datos el envío de la providencia y sus anexos para el traslado, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje. Asimismo, la contestación o envío de cualquier memorial a este juzgado deberá ser remitido a la cuenta de correo electrónico jcctoccasia@cendoj.ramajudicial.gov.co y a través de la Secretaría del Despacho en los términos del canon 11 del cuerpo normativo precitado. Se presumirá el destinatario ha recibido la comunicación con cualquier sistema de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos de lo cual se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.

CUARTO: Notificar personalmente el auto admisorio de la demanda a los demandados Rafael Ovidio Tirado Ramos y Rosa Elena Vergara Díaz en la dirección informada en el escrito de la demanda, por cuanto se desconoce su canal digital, bajo los lineamientos del art. 291 del C.G.P. Adviértase que, la contestación o envío de cualquier memorial a este juzgado, deberá ser remitido al correo electrónico jcctoccasia@cendoj.ramajudicial.gov.co.

QUINTO: Correr a los demandados el término traslado de cinco (5) días para efectuar el pago o diez (10) para proponer excepciones, tal como lo señalan los arts. 431 y numeral 1° del art. 442 del CGP.

SEXTO: Se le reconoce personería al abogado Rubén Darío Palacio Gómez identificado con T.P. 208.799 C.S.J., para representar a la parte ejecutante en los términos del poder allegado.

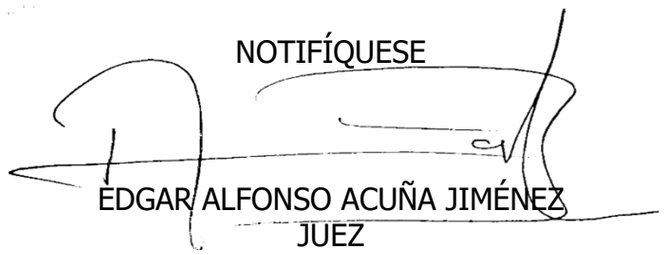

NOTIFÍQUESE

EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ
JUEZ

Firmado Por:

Edgar Alfonso Acuña Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Caucasia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **722743e314ac9812694005b02ec10ec29fd07c57e90aaa6bb540504672a6e4d3**
Documento generado en 07/07/2022 04:10:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica